

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

SEGUNDO SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS
AUTORIZADO POR SEPOMEX

PERMISO No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

A C U E R D O . -

DE CREACION DEL ORGANISMO OPERADOR DEL
AGUA DEL MUNICIPIO DE SUCHIL ASI COMO LA
COPIA CERTIFICADA POR EL SECRETARIO DEL
AYUNTAMIENTO.

PAG. 2

NORMA TECNICA.-

DEL ESTADO DE DURANGO NOTEC-002-SSD-COPROSED-2008, QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES SANITARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE OPERACIÓN DEL SERVICIO DE PODOLOGIA Y DE CUALQUIER TIPO DE SERVICIO RELACIONADO CON EL TRATAMIENTO Y ATENCION DE ALTERACIONES Y ENFERMEDADES CUTANEAS DEL PIE QUE NO PRECISEN CIRUGIA MENOR AMBULATORIA Y QUE NO PRECISE INGRESO HOSPITALARIO.

PAG. 23

BENEMERITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO

2 ACTAS.-

DE EXAMEN PROFESIONAL DE LICENCIADOS EN EDUCACION PRIMARIA DE LOS SIGUIENTES:

- MARIA DEL RAYO GODINA MENDOZA
- MARIA EUGENIA FRANCO GIL.

PAG. 34

PAG. 36



Acuerdo de creación del Organismo Operador del agua

'Aguas del Valle de Súchil'

En Súchil, Durango, Municipio del mismo nombre, y siendo las 12:00 horas del día 29 de abril de 2008, y estando reunidos en la sala de acuerdos en el edificio que ocupa la Presidencia Municipal y contando con la presencia del Presidente Municipal, Prof. Francisco Mora Hernández, el Sindico Municipal, C. José Luis Ayala Pérez y los Regidores del 1º al 7º respectivamente C. Sergio Guijarro Alaniz, C. Juan Recendez González, C. Martha Canales Román, C. Fidel García Alanis, C. Humberto Domínguez Márquez, C. Teódulo Contreras Alacalá y la C. Ma. De Lourdes Luevanos Sosa, ademas como invitados especiales la Sra. Mireya Gutierrez Zapata, Contralora Municipal y el Prof. Rafael Castañeda Correa, Tesorero Municipal, así como el Dr. Armando Ravelo Marín, Secretario del Ayuntamiento, con motivo de celebrar la 65 sesión extraordinaria de cabildo y poniendo a consideración del pleno el siguiente

orden del día:

1. Lista de asistencia y declaración de quorum legal
2. Lectura de acta anterior
3. Analizar y en su caso aprobar las modificaciones a la Ley de Ingresos y Egresos 2008.
4. Discutir y proponer una nomenclatura al organismo operador del agua para su registro en la S. H. y C. P.
5. Analizar y en su caso aprobar la adquisición de una unidad nueva para seguridad (patrulla)

Agotados los puntos primero, segundo, tercero y quinto del orden del día, tomó la palabra el Secretario del Ayuntamiento para discutir el cuarto punto donde se somete a consideración la creación del Organismo Operador del agua, '**Aguas del Valle de Súchil**', descrito a continuación:

Considerandos

Primero.- Que la Ley de agua para el Estado de Durango, en su capítulo I.- Disposiciones generales, Artículo 28, considera que los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en los términos de la citada Ley, estarán a cargo de los Ayuntamientos, a través de cualquiera de los órganos administrativos enumerados en dicho artículo, por lo que se considera optar por la fracción II.- Organismo Operador Municipal.

Segundo.- Que de acuerdo al Artículo tercero transitorio numeral 12 de la Ley de agua para el Estado de Durango, se abroga el decreto número 348 de 30 de noviembre de 1997, por medio del cual se creó el organismo público descentralizado del Municipio de Súchil, denominado '**Sistema descentralizado de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Súchil, Dgo.**'

Tercero.- Que con fundamento en el Artículo 40 de la Ley de agua para el Estado de Durango, considera que para la creación de los Organismos Operadores Municipales se requerirá acuerdo del cabildo, donde se asiente que el organismo se incorpora al sistema estatal de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

El H. Ayuntamiento del Municipio de Súchil, Durango, de conformidad con las atribuciones que le confieren los Artículos 80 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, Artículo 40 de la Ley de agua para el Estado de Durango, publicado en el periódico oficial de fecha 7 de julio del año 2005 y demás relativos acuerda:

Articulo 1.- La creación del Organismo Operador Municipal para el servicio del agua potable alcantarillado y saneamiento del municipio de Súchil, Durango, denominado '**Aguas del Valle de Súchil**'.

Articulo 2.- Para los efectos del presente acuerdo de creación, se establecen las siguientes definiciones:

I. Organismo Operador: El organismo público descentralizado denominado '**Aguas del Valle de Súchil**'

II. Acuerdo: El presente acuerdo de creación del Organismo Operador del servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento

III. Consejo Directivo: El Consejo Directivo del Organismo Operador

IV. Director General: El Director General del Organismo Operador

V. Ley: La Ley de agua para el Estado de Durango

VI. Reglamento Interno: El Reglamento Interno del Organismo Operador

VII. Consejo Consultivo: El Consejo Consultivo del Organismo Operador

VIII. Comisión: La Comisión del agua del Estado de Durango

IX. Comisario: El integrante del Consejo Directivo denominado Comisario Público del Organismo Operador.

Artículo 3.- El Organismo Operador Municipal denominado '**Aguas del Valle de Súchil**', con sujeción a sus respectivos ordenamientos legales y sin contravenir lo dispuesto en la Ley de agua para el Estado de Durango, tendrá a su cargo:

I. Prestar en su respectiva jurisdicción los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento

II. Participar en coordinación con los gobiernos federal y estatal, en el establecimiento de las políticas, lineamientos y especificaciones técnicas, conforme a los cuales deberá efectuarse la construcción, ampliación, rehabilitación, administración, operación, conservación, mejoramiento y mantenimiento del sistema de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y saneamiento

III. Planear y programar la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en los términos de la Ley de agua para el Estado de Durango

IV. Realizar por si o a través de terceros y de conformidad con la Ley de agua para el Estado de Durango, las obras de infraestructura hidráulica, incluida su operación, conservación y mantenimiento

V. Proponer al ayuntamiento las cuotas y tarifas de conformidad con lo establecido con el capítulo VI, del título cuarto de la Ley de agua para el Estado de Durango

VI. Establecer las oficinas necesarias dentro de su jurisdicción

VII. Formular y mantener actualizado el inventario de bienes y recursos que integran su patrimonio

VIII. Elaborar los estados financieros del organismo

IX. Utilizar los ingresos que recaude, obtenga o reciba, exclusivamente en los servicios públicos, destinándolos en forma prioritaria a eficientar la administración y operación del organismo y posteriormente a ampliar la infraestructura hidráulica, ya que en ningún caso podrán ser destinados a otros fines

X. Realizar las convocatorias para las licitaciones, invitaciones a cuando menos tres contratistas o invitaciones directas, de acuerdo a lo establecido en las leyes correspondientes

XI. Mantener actualizado el padrón de usuarios de los servicios a su cargo celebrando para ello los contratos correspondientes

XII. Realizar las gestiones que sean necesarias a fin de obtener los créditos o financiamientos que se requieran para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento a su cargo, en los términos de la legislación aplicable

XIII. Constituir y manejar fondos de reserva dirigidos a la rehabilitación, ampliación y mejoramiento de las obras e instalaciones, para la reposición de activos y el servicio de la deuda, en los términos de su reglamento interior y la normatividad aplicable

XIV. Cubrir oportunamente las contribuciones, derechos, aprovechamientos y productos que establezca la legislación fiscal federal y estatal aplicable

XV. Elaborar sus programas y presupuestos anuales de ingresos y egresos de conformidad con la legislación aplicable

XVI. Realizar todas las acciones que se requieran, directa o indirectamente, para el cumplimiento de sus objetivos

XVII. Las demás que señalan la Ley de agua para el Estado de Durango, y otros ordenamientos jurídicos

XVIII. La recaudación y administración de los bienes e ingresos señalados en este artículo y en general las operaciones que realice '**Aguas del Valle de Súchil**', deberán registrarse contablemente.

Artículo 4.- El organismo operador '**Aguas del Valle de Súchil**', deberá adoptar las medidas necesarias para que se alcance la autonomía financiera en la prestación de los servicios públicos y establecerá los mecanismos de control para que se realicen con eficacia técnica y administrativa.

De la personalidad jurídica y patrimonio

Artículo 5.- El organismo operador municipal denominado '**Aguas del valle de Súchil**', tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio, así como autonomía técnica y administrativa en el manejo de sus recursos pudiendo así mismo ejercer los actos de autoridad que específicamente le señala la Ley de aguas para el Estado de Durango. El ámbito geográfico de su acción serán todas las localidades que conforman el municipio de Súchil, Durango.

El patrimonio del Organismo Operador Municipal estará integrado por:

- I. Los ingresos propios que resulten del cobro por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento a su cargo en los términos de la Ley de agua para el Estado de Durango
- II. Los bienes inmuebles, equipo e instalaciones que a la fecha de la creación de '**Aguas del Valle de Súchil**', formen parte de 'Sistema descentralizado de agua potable, alcantarillado y saneamiento del municipio de Súchil, Dgo.', tanto en la cabecera municipal, como en todos los nucleos de población del mismo municipio.
- III. Los bienes muebles e inmuebles, así como las aportaciones, donaciones y subsidios que les sean entregados por los gobiernos federal, estatal o municipal, y por otras personas y organismos públicos o privados

IV. Los bienes y derechos que adquieran por cualquier medio

V. Los demás ingresos que obtengan por los frutos o productos de sus patrimonio; y

VI. Los ingresos y demás contribuciones accesorias que resulten de la aplicación de la Ley de agua para el Estado de Durango, cuyo cobro corresponda al Organismo Operador

Los bienes inmuebles propiedad del organismo, solo podrán gravarse o enajenarse en términos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

Del domicilio del organismo

Artículo 6.- Su domicilio se ubicara en la cabecera municipal, independientemente de que para el desarrollo de sus atribuciones y facultades establezcan delegaciones en donde se requiera, dentro del ámbito de su jurisdicción,

De las atribuciones a cargo del organismo

Artículo 7.- Con fundamento en los artículos 44, 45 y 46 de la Ley de agua para el Estado de Durango, '**Aguas del Valle de Súchil**' tendrá las siguientes atribuciones:

I. Realizar las obras públicas hidráulicas respectivas, por si o a través de terceros, de conformidad con el sistema estatal de agua potable, alcantarillado y saneamiento a que se refiere la Ley de agua para el Estado de Durango

II. Contratar directamente los créditos que requiera, y responderá a sus adeudos con su propio patrimonio y con los ingresos que perciba en los términos de la Ley de agua para el Estado de Durango y demás disposiciones legales aplicables

III. Gozará respecto de su patrimonio, de las franquicias, prerrogativas y privilegios concedidos a los fondos y bienes de las entidades públicas; dichos bienes, así como los actos y contratos que celebran estarán exentos de toda carga fiscal del Estado

IV. Los bienes de los Organismos Operadores destinados directamente a la prestación de los servicios a su cargo serán inembargables, exceptuándose todos aquellos en que se ejerçieren acciones de crédito hipotecario.

De la administración

Articulo 8.- La administración de 'Aguas del Valle de Súchil', estará a cargo de:

- I. Un Consejo Directivo
- II. Un Director General
- III. Un Comisario
- IV. Un Consejo Consultivo.

El Consejo Directivo del Organismo Operador será designado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal y estará integrado de la siguiente forma:

- I. Un presidente, que será el Presidente Municipal
- II. Dos representantes del Ayuntamiento, uno de los cuales fungirá como vicepresidente a designación del Ayuntamiento, para suplir en sus ausencias al Presidente.
- III. Un representante de la Comisión
- IV. Dos vocales nombrados por el Consejo Consultivo, los que provendrán de las organizaciones vecinales, comerciales, industriales o de otro tipo, integrantes de la sociedad civil que sean usuarios del servicio
- V. Un Secretario Técnico, que será el Director General.

El Consejo Directivo será la máxima autoridad del Organismo Operador y tendrá las más amplias facultades de dominio, administración y representación que requieran de poder o cláusula especial conforme a la Ley, así como las siguientes atribuciones.

- I. Establecer las políticas, normas y criterios técnicos, de organización y administración que oriente las actividades del Organismo Operador.
- II. Resolver sobre los asuntos que en materia de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, calidad del agua y actividades conexas que someta a su consideración el Director General

III. Aprobar y expedir la estructura administrativa y el Reglamento Interno

IV. Revisar y aprobar los programas de inversión y el presupuesto general

V. Revisar y aprobar los estados financieros y los balances anuales, así como los informes generales y especiales, previo conocimiento del Comisario, y ordenar su publicación

VI. Determinar las cuotas y tarifas, de conformidad con lo establecido en el capítulo VI, título cuarto de la ley de Agua para el Estado de Durango

VII. Administrar el patrimonio y su adecuado manejo

VIII. Acordar la extensión de los servicios a otros Municipios, previamente a los acuerdos o convenios respectivos en los términos de la Ley de agua para el Estado de Durango, para que '**Aguas del Valle de Súchil**' se convierta en intermunicipal

IX. A propuesta del Presidente nombrar o remover al Director General

X. Autorizar la contratación de créditos que sean necesarios para la prestación de servicios y la realización de las obras, y supervisar su aplicación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

XI. Otorgar Poder General para actos de administración y de dominio, así como para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales o especiales que requieran poder o cláusulas especial conforme a la ley, así como revocarlos y sustituirlos; además, en su caso, efectuar los trámites de Ley para la desincorporación de los bienes de dominio público que se quieran enajenar

XII. Las demás que le otorguen las Leyes y Reglamentos vigentes que rigen en esta materia en el Estado de Durango

XIII. Los cargos de los Miembros del Consejo Directivo serán honoríficos y, por lo mismo, no estarán sujetos a retribución económica de ninguna especie.

Reflexión

Artículo 9.- El Consejo Directivo celebrará una sesión ordinaria trimestral y las extraordinarias que sean necesarias, cuando las convoque el Presidente, el Director General o la mayoría de sus miembros.

Artículo 10.- Se considera que habrá quórum cuando concurran como mínimo la mitad más uno de los integrantes del Consejo Directivo, siempre que esté su Presidente o Vicepresidente. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros y en caso de empate, el Presidente y en su ausencia el Vicepresidente, tendrán voto de calidad. El Director General asistirá con voz y voto a las sesiones del Consejo Directivo.

Artículo 11.- Podrán formar parte de las sesiones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto, los representantes de las dependencias Federales o Estatales así como del Municipio cuando se trate de un asunto en que, por su competencia o jurisdicción, deban de participar, así como representantes de los usuarios que formen parte del Consejo Directivo.

Artículo 12.- Para ser Director General se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano.
- II. No haber sido condenado con sentencia ejecutoriada por delito doloso que merezca pena privativa de la libertad.

De las atribuciones a cargo del Director General

Artículo 13.- El Director General del organismo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar los acuerdos y disposiciones del Consejo Directivo, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento
- II. Presentar al Consejo Directivo a mas tardar dentro de la primera quincena de noviembre de cada año, los presupuestos de ingresos y egresos, y los programas de trabajo y financiamiento para el siguiente año
- III. Presentar al Consejo Directivo, dentro de los tres primeros meses del año, los estados financieros y el informe de actividades del ejercicio anterior
- IV. Rendir al Consejo Directivo el informe anual de actividades, los informes sobre el cumplimiento de los acuerdos del Organismo Operador y remitir copia a la Comisión

*Jose Luis Ayala, m.d.c. 10/10/2015
Francisco Herrera Hdez. 5. F. del Flanz 2 G.*

Reflexión

Rafael Gutiérrez

José Luis Ayala

Reflexión

Reflexión

Reflexión

V. Representar al Organismo ante cuanquier autoridad, oportunito descentralizado Federal, Estatal y Municipal, personas físicas o morales de derecho público o privado con todas las facultades que corresponden a los poderes generales para pedir y solicitar, actos de administración y otros de dominio en los términos que marca el Código Civil del Estado de Durango, así como otorgar, suscribir o revocar poderes generales o especiales.

VI. Proponer al Consejo Directivo la contratación de créditos necesarios para el cumplimiento de los fines del Organismo Operador

VII. Gestionar y obtener el financiamiento para obras y amortización de pasivos así como suscribir, otorgar y endosar títulos de crédito y contratos y obligaciones de crédito ante instituciones públicas o privadas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables

VIII. Nombrar y remover al personal el Organismo Operador de conformidad con las disposiciones laborales aplicables

IX. Elaborar el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos del Organismo y someterlo a consideración del Consejo para su aprobación

X. Celebrar contratos y convenios con los usuarios para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como con autoridades Federales, Estatales y Municipales, organismos públicos o privados, y particulares con el objeto de cumplir con las funciones que le encomienda la Ley de agua para el Estado de Durango

XI. Licitar y contratar para su ejecución, las obras autorizadas, así como realizar las actividades que se requieran para lograr que el organismo operador preste a la comunidad servicios adecuados y eficientes

XII. Realizar en forma regular y periódica, el muestreo y análisis que le permitan tomar las medidas adecuadas para optimizar la calidad del agua que se distribuye a la población, así como el que una vez utilizada se vierta a las redes de alcantarillado y plantas de tratamiento.

XIII. Realizar las acciones necesarias para que el organismo operador se ajuste al sistema estatal de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como a la coordinación y normatividad que efectué la Comisión

XIV. Establecer relaciones de coordinación con las autoridades Federales, Estatales y Municipales, la administración pública descentralizada o paraestatal y las personas de los sectores social y privado, para el trámite y atención de asuntos de interés común

XV. Someter a la aprobación del Consejo Directivo las cuotas y tarifas que deba cobrar el organismo operador por la prestación de los servicios a su cargo, con base en las prevenciones establecidas por el capítulo VI, título cuarto de la Ley de agua para el Estado de Durango

XVI. Convocar a reuniones del Consejo Directivo, por propia iniciativa o a petición de tres miembros del Consejo Consultivo o del Comisario

XVII. Someter a la aprobación del Consejo Directivo, el Reglamento Interior del Organismo Operador y sus modificaciones

XVIII. Ordenar la suspensión de los servicios, por las causas que la presente Ley establece

XIX. Aplicar las sanciones que establece la Ley de agua para el Estado de Durango y que sean competencia del Organismo Operador

XX. Las demás que le señale el Consejo Directivo, Ley de agua para el Estado de Durango, y demás disposiciones en la materia

Del control y vigilancia

Artículo 14.- El control y vigilancia de cada Organismo Operador recaerá en el Comisario quien asistirá a todas las sesiones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto. El Síndico municipal del Ayuntamiento, ejercerá la función de Comisario.

Artículo 15.- Corresponden al Comisario Público las siguientes atribuciones:

- I. Practicar la auditoria y dictamen de los estados financieros del Organismo Operador así como las auditorias técnicas y administrativas al termino de cada ejercicio fiscal, o antes si así lo considera conveniente
- II. Vigilar las actividades de recaudación y administración de las contribuciones que por disposición de Ley le corresponden al Organismo Operador
- III. Vigilar la oportuna entrega al Ayuntamiento de los informes
- IV. Vigilar que la administración de los recursos del Organismo Operador se realice de acuerdo con los programas y presupuestos aprobados en los términos de la Ley de agua para el Estado de Durango, y demás disposiciones aplicables
- V. Informar al Consejo Directivo de la irregularidades que advierta
- VI. Rendir anualmente, en sesión ordinaria del Consejo Directivo, un informe respecto a la veracidad, suficiencia y responsabilidad de la información presentada por el Director General del Organismo Operador
- VII. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo, en caso de omisión del Presidente o del Director General, y en cualquier otro caso en que lo juzgue conveniente
- VIII. Vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo las operaciones del Organismo Operador
- IX. Las demás que le señale esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Articulo 16.- El Comisario, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, podrá auxiliarse del personal técnico que requiera con cargo al Organismo Operador, o en su caso solicitarle la asesoría a la Comisión.

Articulo 17.- El Organismo Operador contará con un Consejo Consultivo, como órgano colegiado de apoyo y auxilio para la realización de sus objetivos, mismo que deberá constituirse.

Artículo 18.- El Consejo Consultivo se integrara y sesionara con el número de miembros y en la forma que señale su Reglamento Interior, debiendo, en todo caso, incorporar a las principales organizaciones representativas de los sectores sociales y privados y de los usuarios de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio. El Organismo Operador proporcionara los elementos necesarios para que se integre el Consejo Consultivo y cuidará que sesione en la forma y términos que indique su Reglamento Interior.

Artículo 19.- No podrán formar parte del Consejo Consultivo, funcionarios o empleados del Organismo Operador, o servidores públicos del Gobierno del Estado o del Ayuntamiento.

Artículo 20.- Los miembros del Consejo Consultivo designaran de entre ellos, en los términos del Reglamento Interior del Organismo Operador, a un Presidente y a un Vicepresidente, así como a sus suplentes respectivos, los cuales representaran al propio Consejo Consultivo y a los usuarios ante el consejo Directivo del Organismo Operador.

Artículo 21.- El Consejo Consultivo tendrá por objeto hacer participar a los usuarios en la operación del Organismo Operador, para lo cual tendrá las facultades siguientes:

- I. Conocer sobre los resultados del Organismo y emitir observaciones y recomendaciones para coadyuvar a su funcionamiento eficiente y auto sostenido
- II. Conocer, opinar y hacer observaciones sobre las cuotas, tarifas y precios públicos y sus modificaciones, que se establezcan para el cobro de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento
- III. Las demás que le señale el Reglamento Interior del Organismo.

Del Reglamento de 'Aguas del Valle de Súchil'

Artículo 22.- El Reglamento Interior del Organismo Operador Municipal, deberá contener como mínimo, de manera enunciativa y no limitativa lo siguiente:

- I. La denominación del Organismo al cual se aplicará el ordenamiento.

II. La forma de integración e invitación a los representantes sociales de la Junta de Gobierno y del Consejo Consultivo.

III. Las facultades y la forma de sesionar de la Junta de Gobierno.

IV. Las facultades y la forma de sesionar del Consejo Consultivo.

V. Las facultades del Director General del Organismo, su forma de designación y su duración en el cargo.

VI. Las unidades administrativas del organismo y sus facultades

VII. Las suplencias; y

VIII. Las demás que se considere necesario para el correcto desempeño del Organismo Operador en cumplimiento de las disposiciones de la Ley de agua para el estado de Durango.

TRANSITORIOS

Primero.- Este Acuerdo del Cabildo, entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

Segundo.- Los asuntos que se encuentren en trámite o en proceso en el Sistema Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Súchil, Dgo., continuarán tramitándose hasta su resolución en los términos del citado acuerdo y las demás disposiciones aplicables.

Tercero.- Los deudores del Sistema Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Súchil, Dgo., que no hallan saldado su adeudo al entrar en vigor el presente acuerdo, quedan sujetos al cumplimiento en términos de la obligación contraída. Todos los actos jurídicos que se hayan celebrado con el Sistema Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Súchil, Dgo., como lo son contratación del servicio de agua potable, convenios o cualquier acto que tenga implicaciones jurídicas de cualquier naturaleza, habrán de tener plena validez y no se requiere su renovación para que cualquiera de las partes exija su debido cumplimiento.

Cuarto.- Se aprueba la incorporación del Organismo Público Descentralizado denominado '**Aguas del Valle de Súchil**', al Sistema Estatal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en los términos del Artículo 40 de la Ley de agua para el estado de Durango.

Quinto.- La administración de '**Aguas del Valle de Súchil**' queda de la siguiente manera:

Consejo Directivo

Presidente: Prof. Francisco Mora Hernández

Dos representantes del Ayuntamiento:

1. Dr. Armando Ravelo Marín. El cual fungirá como Vicepresidente
2. C. Martha Canales Román

Un representante de la Comisión: El cual será nombrado con posterioridad

Dos vocales: Nombrados por el Consejo Consultivo, los que provendrán de las Organizaciones Vecinales, Comerciales, o de otro tipo, integrantes de la Sociedad Civil que sean usuarios del servicio.

Secretario Técnico: Que será el Director General

Comisario: C. José Luis Ayala Pérez

Consejo Consultivo: Este Consejo será nombrado en la primera reunión de '**Aguas del Valle de Súchil**'

Sexto.- Se nombra por decisión unánime a la C. Rosario Mendoza Carreón, como Directora General de '**Aguas del Valle de Súchil**',

Acto seguido, no habiendo otro asunto que tratar, se dio por finalizada la sesión siendo las 13.30 horas del 29 de Abril del 2008 firmando de conformidad los que en ella intervinieron para su constancia:

Francisco Mora Hernández
Prof. Francisco Mora Hernández
Presidente Municipal

C. Sergio Guijarro Alaniz
C. Sergio Guijarro Alaniz
Primer Regidor

C. Martha Canales Román
C. Martha Canales Román
Tercer Regidor

C. Humberto Domínguez Márquez
C. Humberto Domínguez Márquez
Quinto Regidor

C. Ma. De Lourdes Luevanos Sosa
C. Ma. De Lourdes Luevanos Sosa
Séptimo Regidor

C. Mireya Gutiérrez Zapata
C. Mireya Gutiérrez Zapata
Contralor Municipal

José Luis Ayala Pérez
C. José Luis Ayala Pérez
Síndico Municipal

C. Juan Rezendez González
C. Juan Rezendez González
Segundo Regidor

C. Fidel García A.
C. Fidel García Alanis
Cuarto Regidor

C. Teódulo Contreras Alcalá
C. Teódulo Contreras Alcalá
Sexto Regidor

C. Armando Ravelo Marín
C. Armando Ravelo Marín
Secretario del Ayuntamiento

Prof. Rafael Castañeda Correa
Prof. Rafael Castañeda Correa
Tesorero Municipal



ff 65 En Suchil, Durango municipio del mismo nombre y de Mich. siendo las 12:00 hrs del dia 29 de Abril del 2008.
2008 y estando reunidos en la sala de acuerdos en el edif-
icio que ocupa la presidencia Impal. y constando con
la presencia del Presidente Impal. Prof. Francisco Mo-
ñarez, el sindico Impal. José Luis Ayala Perez y los
segidores: Sergio Julian Almaz, Julian Resendez
Glez, sua. Martha Castiles Roman, Pidel Garcia Gutiér-
rez, Humberto Diaz Miquel, Steele Contreras Nicola
y la sua ma. de Leal des fuentes Jasa del reo al
septimos segidores respectivamente ademas como
invitados especiales, la sua Mireya Gutierrez Gómez
Contralora Impal y el Prof. Rafael Castañeda Cecilia
Tecapero Impal con motivo de celebrar una sesion
extraordinaria de Cabildo y poniendo el secretoario
del H. Ayuntamiento a consideracion del Pleno el se-
guiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º Lista de Asistencia y declaracion de Quorum Legal.
- 2º Lectura del acta anterior y su aprobacion.
- 3º Analizar y en su caso aprobar las modificaciones
a la ley de Ingresos y Egresos 2008.
- 4º Discutir y proponer una nomenclatura al depus-
tamento del Sistema de agua Impal para su registro
en Hacienda.
- 5º Analizar, y en su caso aprobar la adquisicion de
una unidad nueva para seguridad (patrulla).
Una vez que es aceptada por unanimidad dicha
orden del dia y en el punto #1 se nombran lista
y se observa que existe Quorum y que por lo tanto
Todos los acuerdos que se tomen son legales y vela.
En el punto #2 se acuerda por unanimidad el acta
anterior y su firma para darla por aceptacion.
En el punto #3 se analizan, se discuten las m-
odificaciones a la ley de Ingresos y egresos del 2008
y despues de una breve exposicion de motivos

por parte del titular de Tesoreria Prof. Rafael Cárdenas
de Lepea y apoyado por la Confederación y Contraloría
Sra. Mireya Gutiérrez Bautista, se analiza con proyector
y con el apoyo impreso para cada uno de los asistentes
tanto de Tesorería como de Fortalecimiento e Infraes-
tructura el acuerdo es: De aprueba por unanimi-
dad las modificaciones a la ley de Egresos e Ingre-
sos del 2008, quedando como sigue: Egreso de Tesorería
\$13,596,576.40 (trece millones, quinientos noventa y seis
mil, quinientos setenta y seis pesos. 40/M.N.) de for-
talecimiento egresos \$2,620,117.00 (dos millones -
sescientos veinte mil, ciento diez y siete pesos 00/M.N.)
Infraestructura suma de egresos: \$4,650,760.00 (cuatro
millones, sescientos cincuenta mil, setecientos sesenta
pesos M.N.). Punto # 4, de busca y se proponen
varios nombres para designar al sistema de agua
y en referencia a este punto # 4 del orden del día
y con fundamento en lo dispuesto por el artículo
Tercero, párrafo numero doce, de los transitorios de la
ley de aguas del Estado de Durango en vigor, en el
cual se aprueban entre otros el Decreto 348 de fecha
once de noviembre del año de mil novecientos noventa
y siete por medio del cual se crea el organismo publi-
co descentralizado de agua potable y alcantarillado
y saneamiento del municipio de Díaz, Durango
publicado en el periódico oficial numero 14 de Fecha
treinta de noviembre del año de mil novecientos noven-
ta y siete, así como por lo dispuesto por el artículo
28 del mismo ordenamiento legal anterior citado, se
propone al pleno de este H. Ayuntamiento que en virtud
de que ya fue aprobado de citado decreto que crea el
Sistema descentralizado de agua potable y alcantarillado
y saneamiento de este municipio, se autorice
la creación del nuevo organismo operador que se hará
cargo de los servicios de agua potable, alcantarillado y

desarrollo en este municipio de Pachuca, Durango, por lo que se propone en base a lo dispuesto por el artículo anteriormente citado, se autorice el organismo Público descentralizado mencionado en la fracción II que dice: "Los Entidades Paramunicipales son: Organismos descentralizados o empresas públicas de la administración Pública para municipal" del mencionado artículo 28 de la Ley de Aguas del Estado de Durango solicitando se le denominare "Aguas del Valle de Sóchitl" por lo que se pone a votación de los asistentes, siendo aprobada por unanimidad de los presentes. Y pasando al siguiente punto #5 del orden del día sobre la necesidad de adquirir una unidad para segundas principales (patrulla) y que Tómalo. La palabra el presidente Mpal. Prof. Francisco Mora Añez menciona que es necesaria dicha unidad debido a la descompostura de la patrulla que estaba en mejores condiciones, y que por lo tanto urge en las en el plan de Hno por uno del Gobernador, que asienta si el municipio compra una unidad el Estado dona otra unidad. El acuerdo es: se aprueba para que Tesorería efectue las gestiones necesarias para adquirir un vehículo nuevo de agencia, así como su acondicionamiento para una patrulla con lo necesario para dichas funciones, buscando las mejores condiciones y plazos para su pago y dicha aprobación es por unanimidad y el acuerdo con la aclaración expresa por la agencia Proveedora Chevrolet de Durango el costo Total sería de \$ 231,380.00 (Ciento treinta y un mil peso veintiún céntimos pesos) sin adiciones de Patrulla.

Una vez agotadas las pautas a tratar en el orden del día y no habiendo otro asunto que tratar el presidente Mpal. Profesor Francisco Mora Añez da

por finalizada esta sesion extraordinaria numero
65 siendo las 13:30 HRS del dia 29 de Abril del
2008 y firmando los que en ella asistieron.

Franco Hues Hues

Prof. Francisco Flores Flores

Presidente Municipal



Jesé Luis Ayala P.

José Luis Ayala Flores

Segundo Regidor

Sergio Pérez Alvarado
Primer Regidor



José F. Pérez Gómez
Segundo Regidor

Martha Canales Román
Tercer Regidor

Luis

Mario

José Fidel Alcaraz G.
Fidel García Alarcón
Cuarto Regidor

Humberto Domínguez Martínez
quinto Regidor

Todos a

Teodoro Contreras Alcalá Ma de Lourdes Luevano S.
sesto Regidor



José Luis Gutiérrez Bautista
Contraloría Mpal.

Cortázar C.
Raúl Castañeda Coce
Sexto Regidor



Amado Pérez Grau
Secretario del H. Ayuntamiento

ct

EL SUSCRITO C. DR. ARMANDO RAVELO MARIN SECRETARIO DEL
H. AYUNTAMIENTO DE SUCHIL, DGO. POR ESTE CONDUCTO TENGO A BIEN

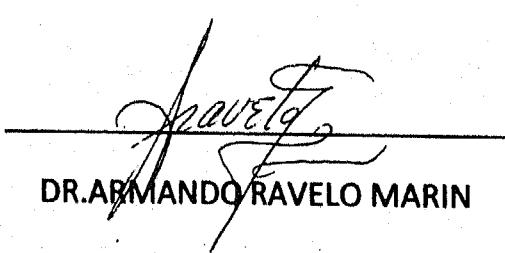
CERTIFICAR

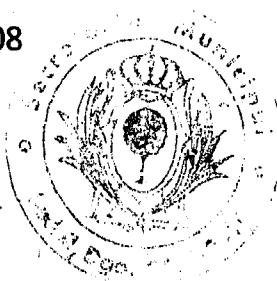
Y HACER CONSTAR QUE LAS FIRMAS QUE APARECEN EN EL
PRESENTE DOCUMENTO DE CUATRO HOJAS Y DE PAGINAS 93 Y 94 DEL LIBRO
DE ACTAS DE CABILDO N° 65 FUERON PUESTAS DE PUÑO Y LETRA DE
QUIENES EN EL INTERVINIERON, POR LO QUE DOY FE.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO –NO REELECCION

SUCHIL, DGO. A 4 DE AGOSTO DE 2008


DR.ARMANDO RAVELO MARIN



NORMA TÉCNICA del Estado de Durango NOTEC-002-SSD-COPRISED-2008.
Que establece las especificaciones sanitarias para el funcionamiento y operación
del servicio de podología y de cualquier tipo de servicio relacionado con el
tratamiento y atención de alteraciones y enfermedades cutáneas del pie que no
precisen cirugía menor ambulatoria y que no requiera ingreso hospitalario.

Al margen un sello con el Escudo de Durango, que dice: Secretaría de Salud del
Estado.

La Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, por conducto de la
Comisión Para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de
Durango; con fundamento en los artículos: 4 de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos; 4, fracciones VI, XII, XVI y XVII, 7, fracción VI del
Decreto por el que se Crea la Comisión para la Protección Contra Riesgos
Sanitarios del Estado de Durango, (COPRISED); 34 fracción IX de la Ley Orgánica
de la Administración Pública del Estado de Durango; 67, 182, 229 de la Ley de
Salud del Estado de Durango; fracción IV y 12 fracción II del Reglamento Interior
de la Secretaría de Salud; 1,3,4,7,8 y 9 del Reglamento de la Ley General de
Salud en materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; y las Bases de
Coordinación para la Regularización de establecimientos que prestan servicios
profesionales y/o técnicos que tengan o puedan llegar a tener efectos en la salud,
publicadas en el Periódico Oficial del Estado de fecha 26 de junio de 2008 emite la
presente:

**NORMA TÉCNICA DEL ESTADO DE DURANGO NOTEC-002-SSD-COPRISED-
2008. QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES SANITARIAS PARA EL
FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL SERVICIO DE PODOLOGÍA Y DE
CUALQUIER TIPO DE SERVICIO RELACIONADO CON EL TRATAMIENTO Y
ATENCIÓN DE ALTERACIONES Y ENFERMEDADES CUTÁNEAS DEL PIE
QUE NO PRECISEN CIRUGÍA MENOR AMBULATORIA Y QUE NO PRECISE
INGRESO HOSPITALARIO.**

ÍNDICE

- PREFACIO
- 0. INTRODUCCIÓN
- 1. OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACIÓN
- 2. REFERENCIAS
- 3. DEFINICIONES Y TERMINOLOGÍA
- 4. GENERALIDADES
- 5. ESPECIFICACIONES
- 6. CONCORDANCIA CON NORMAS INTERNACIONALES
- 7. BIBLIOGRAFÍA
- 8. OBSERVANCIA DE LA NORMA
- 9. VIGENCIA

Prefacio

Las unidades administrativas que participaron en la elaboración de esta Norma son: Subdirección de Evidencia y Manejo de Riesgos, Subdirección Jurídica y Consultiva, Subdirección de Operación Sanitaria, Subdirección de Autorización Sanitaria, Subdirección de Fomento y Calidad Sanitaria, todas ellas dependientes de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Durango (COPRISED) y establecimientos con el giro de podología.

0. Introducción

Que diversos estudios definen a la podología como un área del conocimiento que tiene por objeto el estudio de las enfermedades y alteraciones que afectan al pie, cuando dicho estudio no rebasa los límites de la cirugía menor ambulatoria, es decir, aquella que no precisa ingreso hospitalario. En diversas partes del mundo, el ejercicio de la podología corresponde a médicos titulados, facultados en cuanto a la prescripción y plenamente capaces de proporcionar la cirugía necesaria a sus pacientes. Otras definiciones de podólogo, lo relacionan como el profesional dentro del campo sanitario que diagnostica y trata las diferentes alteraciones y enfermedades del pie.

En nuestro país, de manera incipiente, comienzan a surgir instituciones que ofrecen estudios de Podología, algunos con el grado de licenciatura otros con el nivel de una diplomatura.

Ante dicha laguna académica, en Durango fueron emitidas las "Bases de Coordinación para la Regularización de Establecimientos que prestan Servicios Profesionales y/o Técnicos que tengan o puedan tener efectos en la Salud Humana", los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Durango No. 51 de fecha 26 de junio de 2008. Dicho documento en el 'antecedente' primero, señala que:

En este sentido muchas de esas actividades inciden o pueden llegar a incidir en la salud de la población, pues implican la ejecución de acciones que involucran la utilización de instrumentos quirúrgicos, de sustancias potencialmente peligrosas y procedimientos asimilables a los de la ciencia médica. De esta manera, al no estar contemplados en la "Ley de Profesiones", pudiera considerarse que implican un ejercicio libre, en los términos del artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Si bien es cierto, que en algunos estados del país, existen instituciones educativas que ofrecen estudios en el nivel de licenciatura y en otros casos, estudios a nivel técnico de la podología, pero, como ya se señaló, en el Estado de Durango, ni

existe la oferta educativa en esta área, ni la Ley de Profesiones establece, como requisito, el poseer título profesional.

El documento arriba citado, hace referencia al artículo 5º de la Constitución General, el cual establece, en la parte que interesa que:

Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

La ley determinará en cada Estado, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

En este sentido, la podología es una actividad que no requiere título para su ejercicio en el Estado de Durango, pero, por tratarse de una actividad que puede poner en riesgo a la salud de las personas, sea profesional o técnico su ejercicio, por lo que se hace indispensable su adecuada regulación sanitaria.

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1 Objetivo.

Esta Norma establece las especificaciones que deben cumplir los establecimientos para el funcionamiento y operación del servicio de podología y de cualquier tipo de servicio relacionado con el tratamiento y atención de alteraciones y enfermedades del pie que no precisen cirugía menor ambulatoria y que no precise ingreso hospitalario, así como establecer los criterios clínicos y requisitos mínimos de operación bajo los cuales se debe aplicar la Podología.

1.2 Campo de aplicación.

Esta Norma es de observancia obligatoria en todos aquellos establecimientos dedicados al funcionamiento y operación del servicio de podología y de cualquier tipo de servicio relacionado con el tratamiento y atención de alteraciones y enfermedades del pie que no precisen cirugía menor ambulatoria y que no precise ingreso hospitalario, en todo el territorio del Estado de Durango, sean personas físicas o morales, del sector público, social y privado, incluidos los consultorios que empleen la podología y métodos relacionados con esta disciplina.

2. Referencias

Para la correcta aplicación de esta Norma, deben consultarse las siguientes Normas Oficiales Mexicanas vigentes:

NOM-197-SSA1-2000	Requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de hospitales.
NOM-087-ECOL-SSA1-2000	Protección ambiental residuos peligrosos biológico infecciosos.
NOM-010-SSA2-1993	Para la prevención y control de la infección por virus de inmunodeficiencia humana
NOM-015-SSA2-1994	Para la prevención, tratamiento y control de la diabetes mellitus en la atención primaria.
NOM-168-SSA1-1998	Del expediente clínico
NOM-178-SSA1-1998	Que establece los requisitos de infraestructura y equipamientos para la atención médica de pacientes ambulatorios.

3. Definiciones.

Para el entendimiento de esta Norma se establecen las siguientes definiciones:

- I. **Acabado sanitario.** Material de fácil limpieza y desinfección resistente al uso para el cual fue destinado.
- II. **Área o espacio.** A la extensión superficial delimitada.
- III. **Atención Médica.** El conjunto de servicios que se proporcionen al individuo, con el fin de promover y restaurar su salud.
- IV. **Autorización sanitaria.** Acto administrativo mediante el cual la autoridad sanitaria competente permite a una persona pública o privada la realización de actividades relacionadas con la salud humana, en los casos y con los requisitos y modalidades que determina la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Durango y demás disposiciones generales aplicables. Las autorizaciones sanitarias tendrán el carácter de licencias, permisos, registros o tarjetas de control sanitario.
- V. **Auxiliar.** El ayudante del podólogo, el cual estará impedido para realizar cualquier procedimiento que, por su naturaleza, corresponda hacer exclusivamente al Podólogo o al Responsable Sanitario.

- VII. **Aviso de funcionamiento.** Obligación sanitaria que deben cumplir los propietarios, o representantes legales de establecimientos, dentro de los 10 días hábiles siguientes al inicio de operaciones, cuando no se practican actos quirúrgicos u obstétricos. Este trámite no requiere resolución por parte de la autoridad.
- VIII. **Carta de Consentimiento.**- Los documentos signados por el paciente o su representante legal, mediante los cuales acepta, bajo debida información, de los riesgos y beneficios esperados. Serán revocables mientras no se inicie el procedimiento o tratamiento para el que se hubiera autorizado.
- VIII. **Cuarto de aseo.** Local donde se concentran los materiales e instrumentos necesarios para la limpieza del establecimiento.
- IX. **COPRISED.** Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Durango.
- X. **Expediente Clínico.** El conjunto de documentos, escritos, gráficos e imagenológicos o de cualquier otra índole, en los cuales el personal de salud, deberá hacer los registros, anotaciones y certificaciones correspondientes a su intervención, con arreglo a las disposiciones sanitarias.
- XI. **Infraestructura.** Conjunto de áreas locales y materiales interrelacionados con los servicios e instalaciones de cualquier índole, indispensables para la prestación de algún servicio generador de residuos peligrosos biológico-infecciosos.
- XII. **Inocuidad.** Que no hace daño.
- XIII. **Manejo.** Conjunto de operaciones que incluyen identificación, separación, almacenamiento, envasado, acopio, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos biológicos infecciosos.
- XIV. **Persona de alto riesgo.** Al individuo que ha contraído enfermedades que pueden transmitirse a través de los instrumentos utilizados por los Podólogos, enfermedades tales como: Hepatitis A, B, C, D, SIDA u otras igualmente contagiosas por la sangre o la piel.
- XV. **Podología.-** La disciplina de la salud que se dedica al estudio, prevención, tratamiento y rehabilitación de las afecciones del pie.
- XVI. **Podólogo.-** La persona que, previa autorización de la Autoridad Sanitaria y de la Dirección General de Profesiones ha acreditado sus conocimientos profesionales y/o técnicos, para el ejercicio de la podología.
- XVII. **Responsable Sanitario.** El profesional o técnico avalado por la Autoridad Sanitaria para tal efecto, quien deberá ser medico titulado.
- XVIII. **Responsable Técnico.-** El podólogo reconocido y autorizado por la autoridad sanitaria, el cual sólo podrá prestar sus servicios en el lugar asignado para ello.

XIX. Tratamiento. Método físico o químico, de naturaleza quirúrgica que elimina las características infecciosas y hace irreconocibles a los residuos peligrosos biológicos infecciosos.

4. Generalidades.

El ejercicio de la podología se deberá realizar con el cuidado del antepié en la prevención y mantenimiento de la salud del pie, aplicando principios de bioética, científicos y éticos que orienten la práctica médica.

Todo establecimiento que preste servicios de podología y de cualquier tipo de servicio relacionado con el tratamiento y atención de alteraciones y enfermedades cutáneas del pie que no precisen cirugía menor ambulatoria y que no precise ingreso hospitalario, que menciona esta Norma Técnica del Estado de Durango deberá notificar a la Secretaría de Salud, por conducto de la COPRISED, mediante el aviso de apertura del establecimiento; además deberá:

4.1 Definir las diferentes áreas y espacios que lo integran, en un croquis de acuerdo con las actividades del establecimiento.

4.2 Contar con un Responsable Sanitario quién deberá ser médico cirujano, con título y cédula profesional.

4.2.1.- Contar con un Responsable Técnico, que será la persona que acredite estudios suficientes de podología en los términos del numeral 4.6 de la presente Norma Técnica.

4.3 El Responsable Sanitario no podrá tener más de dos autorizaciones de este tipo, para diferentes establecimientos, toda vez que deberá permanecer en el establecimiento durante todo el tiempo que el establecimiento esté abierto al público.

Tanto el Responsable Sanitario como el Responsable Técnico, tienen la obligación de llevar al corriente los documentos derivados de la aplicación de la normatividad sanitaria, entre ellos el expediente clínico, la carta de consentimiento y los demás que se requieran.

4.4 Contar con el Aviso de Funcionamiento ante la COPRISED.

Para ello se deberá acompañar:

a).- Denominación del Establecimiento. La denominación se sujetará a lo dispuesto en el apartado 5.1 de la presente Norma Técnica

b).- Domicilio.

c).- Nombre completo del Podólogo responsable debidamente reconocido por la COPRISED y por la Dirección de Profesiones, quién manifestará, bajo protesta de decir verdad, que sólo atenderá a un solo establecimiento que preste servicios de podología.

d).- Plano y/o croquis de lugar elaborado en forma impresa, a escala, con localización geográfica.

e).- Copia de la escritura o contrato de arrendamiento del local que habrá de habilitar, así como la autorización de uso de suelo por parte de la autoridad municipal.

4.5 Los establecimientos a que se refiere la presente Norma Técnica podrán ejercer las siguientes funciones:

a).- Atender la higiene y confort del pie.

b).- Corregir alteraciones cutáneas y ungues que no ameriten tratamiento por Dermatólogo.

c).- Tratamiento de hiperqueratosis simples.

d).- Masaje manual e hídrico del pie.

e).- Recorte y pulimento de la uñas.

f).- La matricectomía, la cual sólo podrá realizarse en los casos referidos y avalados por Dermatólogo y con la asistencia de médico titulado. De igual manera, tratándose de procedimientos ópticos y de angiología, sólo los podrán ejecutar con la asistencia del médico especialista competente.

f).- Otras que no requieran el uso de medio cruentos, intervenciones quirúrgicas o medicamentos de prescripción médica.

g).- En ningún caso se aplicarán técnicas que puedan poner en riesgo la salud del usuario.

El ejercicio de la podología deberá tener especial cuidado en el tratamiento de personas enfermas de diabetes mellitus, cuando se tenga la presunción de alguna enfermedad contagiosa, cuando se generen residuos peligrosos, etcétera. En todos estos casos se deberá atender la Norma Oficial Mexicana que corresponda.

Cuando se trate de la generación de residuos peligrosos, se les deberá prestar el cuidado en su separación y manejo, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

4.6. Contar con la Autorización Sanitaria consistente en el Permiso otorgado por la COPRISED, al personal encargado de aplicar las técnicas propias de la podología.

Para obtener autorización para ejercer como podólogo se requiere:

a).- Tener estudios suficientes (preferentemente de licenciatura) que a juicio de la COPRISED acrediten el conocimiento para el ejercicio de la podología, la

resolución que determine o niegue la competencia académica deberá estar fundada y motivada. En este sentido el reconocimiento, en su caso, para el ejercicio de la actividad de la podología, se sujetará a lo dispuesto por los artículos 79 y 80 de la Ley General de Salud.

b).- Acreditar por lo menos dos años de práctica en establecimientos autorizados o bajo la supervisión de médico titulado y en ejercicio de la atención médica de enfermedades del pie.

c).- hacer el pago de derechos que corresponda.

Los interesados en obtener la acreditación como técnico o profesional de la podología deberán solicitar su registro en la COPRISED, la que deberá resolver sobre la misma a la brevedad posible; una vez que la autoridad sanitaria considere la capacidad académica remitirá la solicitud a la Dirección de Profesiones quién deberá avalar dicha resolución. Si la Dirección de Profesiones considera que el solicitante no tiene las aptitudes para el ejercicio de la Podología, se negará definitivamente.

Si la Dirección de Profesiones convalida la resolución de la COPRISED otorgará el permiso para el ejercicio de la actividad, el cual tendrá una duración de dos años y llegado su vencimiento deberá renovarlo. El registro de podólogos contendrá la especificación de los estudios realizados, edad, domicilio y el lugar en donde, exclusivamente, habrá de ejercer la profesión.

4.7. El Responsable Sanitario se considera autorizado para aplicar las técnicas propias de la podología, pero deberá tener título de médico para ello.

En este sentido el podólogo que no tenga reconocida la profesión de Médico, tendrá estrictamente prohibido prescribir medicamentos, recomendar o sugerir el uso de cualquier tipo de medicina o sustancia, que puede poner en riesgo la salud del usuario.

4.8. El personal responsable y los ayudantes en la aplicación de técnicas de podología deberán utilizar ropa adecuada o indumentaria apropiada, como métodos de barrera, además de contar con el certificado médico de salud, mismo que tendrá vigencia de seis meses.

En caso de que el personal auxiliar o ayudantes realicen prácticas propias o exclusivas de los podólogos, la Autoridad Sanitaria podrá ejecutar las medidas de seguridad que considere necesarias de conformidad a lo señalado por la legislación correspondiente.

4.10.- La COPRISED podrá autorizar establecimientos para ser atendidos por varios podólogos, siempre y cuando cada uno de ellos satisfaga los requisitos que emanan de la Ley, los Reglamentos, las Normas Oficiales aplicables, y cumplan con los requisitos previstos en la presente Norma Técnica.

5. Especificaciones.

5.1 De la publicidad:

Para los fines de publicidad sólo podrá anunciarse el nombre del autorizado y la denominación que le autorice la Autoridad Sanitaria. No podrán utilizarse denominaciones tales como "Clínica", "Hospital" u otros que tiendan a confundir o ofuscar el entendimiento o los alcances de los servicios, en perjuicio de los usuarios.

5.2.- De los locales para el ejercicio de la podología.-

- a).- Contar con áreas específicas para la atención del pie, las cuales deberán estar aisladas de otras áreas físicamente, tales como: áreas de uso común, salas de espera, oficinas, sanitarios, cafeterías u otras similares;
- b).- Contar con acabados sanitarios en paredes, pisos, techo, puertas y ventanas;
- c).- Ventilación adecuada natural y/o artificial al exterior del establecimiento;
- d).- Contar con gabinete sanitario, lavamanos, regaderas, wc y mingitorio;
- e).- Estar identificada, mediante señalización o letrero alusivo;
- f).- Contar con equipo e instrumental quirúrgico básico para realizar las técnicas de podología;
- g).- Iluminación artificial suficiente;
- h).- Tarjas de acero inoxidable para el lavado y desinfección del personal;
- i).- Contar con equipo, o método que garantice la desinfección del instrumental quirúrgico;
- j).- Contar con depósitos para los Residuos Peligrosos Biológico Infectiosos, que cumpla con la normatividad ambiental, para cuando estos se generen, los cuáles serán recolectados por la empresa autorizada por la autoridad competente, para su recolección y destino final;
- k).- Contar con cuarto de aseo;
- l).- Contar con closet o lugar especial para guardar ropa o indumentaria de trabajo limpia, (batas, cubre boca, cubre pelo, guantes, botas);
- m).- Botiquín primeros auxilios y un extintor con carga vigente;
- n).- Contar con la señalización de la prohibición de fumar dentro de las instalaciones;
- ñ).- Contar con abastecimiento de agua potable suficiente de acuerdo a las dimensiones del establecimiento y depósitos de almacenamiento de agua limpios y con tapa;
- o).- Contar con certificado de fumigación o procedimiento para el control de roedores y fauna nociva, emitido por una empresa autorizada por la COPRISED;
- p).- Deberá contar con todos los elementos necesarios para la prevención de accidentes;

q).- El equipo instrumental, material y demás insumos para la atención de la salud que se utilicen en el establecimiento, estarán sujetos a la verificación sanitaria y el debido registro de la Secretaría de Salud.

6. Concordancia con normas internacionales y nacionales.

Esta Norma no se contrapone con ninguna Norma Internacional ni Nacional.

7. Bibliografía

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) Ley General de Salud.
- c) Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- d) Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.
- e) Ley de Salud del Estado de Durango. Decreto No. 62, Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Durango No. 3 de fecha 11 de julio de 2002.
- f) Código de Justicia Administrativa.
- g) Reglamento de la Ley de Salud del Estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Durango, de fecha domingo 24 de enero de 1993.
- h) Decreto por el que se Crea la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 2 de fecha 6 de julio de 2006.
- i) Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
- j) Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Prestación de Servicios de Atención Médica.
- k) Bases de Coordinación para la Regularización de establecimientos que prestan servicios profesionales y/o técnicos que tengan o puedan llegar a tener efectos en la salud, publicadas en el Periódico Oficial del Estado de fecha 26 de junio de 2008.

8. Observancia de la norma

- a).- La vigilancia del cumplimiento y la imposición de sanciones de la presente Norma, corresponden a la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Durango (COPRISED), cuyo personal realizará la verificación y vigilancia que sean necesarios, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y aplicables y en estricta observancia a lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b).- Para la imposición de sanciones, se estará a lo establecido en la Ley General de Salud, Ley de Salud del Estado de Durango y Código de Justicia Administrativa para el Estado de Durango.

9. Vigencia

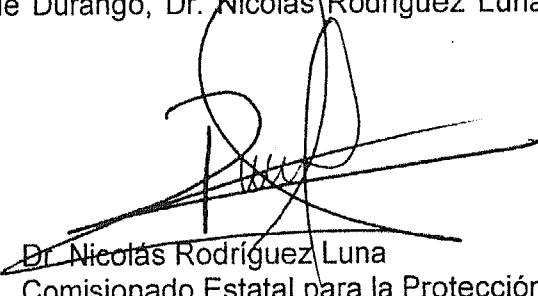
La presente Norma entrará en vigor con carácter obligatorio a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado.

Las personas a quién se haya reconocido o autorizado el ejercicio de la podología, deberán actualizar su información y en su caso cumplir con los requisitos que señala la presente Norma Técnica. Para ello cuentan con un plazo de 120 (ciento veinte días) hábiles a partir de la publicación de la presente Norma, para cumplir con lo dispuesto en ella.

Durango, Dgo., a 31 de julio de 2008.- La Secretaria de Salud del Estado de Durango y Directora General de los Servicios de Salud de Durango, Dra. Elvia Engracia Patricia Herrera Gutiérrez.- Rúbrica. El Comisionado para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Durango, Dr. Nicolás Rodríguez Luna.- Rúbrica.



Dra. Elvia E. Patricia Herrera Gutiérrez
Secretaría de Salud y Directora General
de los Servicios de Salud de Durango



Dr. Nicolás Rodríguez Luna
Comisionado Estatal para la Protección
Contra Riesgos Sanitarios



BENEMÉRITA Y CENTENARIA
ESCUELA NORMAL DEL ESTADO
DURANGO, DGO.

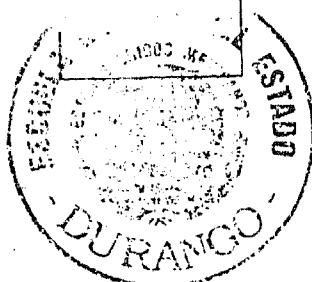
NÚMERO **L27-022**

En la BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO, CLAVE 10ENP0003D, ubicada en Calzada Escuela Normal s/n, a las 12:00 Hrs. del dia 22 de junio de 1998, se reunieron los C.C. Profesores:

Presidente: MARIA DE LOURDES SOTO ARRUOLA

Secretario: JUANA GARCIA

Vocal: NORMA YOLANDA NIEMBLA IBARRA



Integrantes del Jurado designado por la Dirección del Plantel para aplicar el examen recepcional al (a) C.

MARIA DEL RAYO CODINA MENDOZA

Número de Matrícula: **P10-0921** quien se examinó con base en el documento recepcional denominado: **"LA DISCIPLINA ESCOLAR SE LOGRA A TRAVES DE CASTIGOS Y RECOMPENSAS"**

Para obtener el Título de:

Licenciado(a) en Educación Primaria

En virtud de haber terminado sus Estudios Profesionales en la propia institución y haber cumplido con el Servicio Social Educativo reglamentario, lo que se comprueba con la constancia correspondiente.

Se procedió a efectuar el Examen de acuerdo con las normas dispuestas por la Dirección General de Educación Normal y el resultado fue:

APROBADA POR UNANIMIDAD

A continuación se tomó la protesta de ley en los términos siguientes:

¿Protesta Usted ejercer la carrera de:

Licenciado (a) en Educación Primaria

con entusiasmo y honradez, velar siempre por el prestigio y buen nombre de esta escuela que le otorga su Título y continuar esforzándose por mejorar su preparación en todos los ordenes para garantizar los intereses de la juventud y de la Patria?

Sí protesto

Si Protesto

si así lo hiciere Usted, que sus alumnos, sus compañeros y la Nación se lo premien y si no, se lo demanden.

Se levanta la presente firmando de conformidad los que intervinieron en el acto.

Martínez

Firma del Sustentante

Integrantes del Jurado

Presidente

PROFRA. MARIA DE LOURDES SOTO ARREOLA

Secretario

Vocal

Norma Y. Niebla

PROFRA. NORMA YOLANDA NIEBLA IBARRA

PROFRA. JUANA GARCIA

La Directora

Profra. Rosetta García Barbosa

La Subdirectora Secretaria

M. Lourdes Pescador P.

Profra. María de Lourdes Pescador Salas



ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL



BENEMERITA Y CENTENARIA
ESCUELA NORMAL DEL ESTADO
DURANGO, DGO.

CLAVE • **1950030** ubicado en Callejón Normal s/n,

a los **10** Hrs del dia **31** de **JUNIO** de **1950**, se realizó el examen

de Profesiones:

INGENIERO EN MATERIAS AGRICOLAS

ESTUDIOS MATERIALES INDUSTRIALES
ESTUDIOS AGRICULTURA VECINA

Presidente: **Sra. Rosario**

Tesorero: **Presidente**

Fiscal: **Presidente**



MARIA EUGENIA FRANCO GIL

Cédula de Identidad: **195-003**
que se examinó con base
en el documento original presentado:

**ESTUDIOS MATERIALES INDUSTRIALES PARA
ESTUDIOS DE MATERIALES CONSTRUCTIVOS.**

Para obtener el título de:

Licenciada en Educación Primaria

En nombre de todos los miembros del Comité Profesional de la propia institución y
honor confidencial con el Director General de la Escuela Normal y el secretario general, lo que se
ratificó con la consideración correspondiente.

Se procedió a aplicar el examen de acuerdo con las normas dispuestas por la Dirección
General de Escuelas Normales y el resultado fue:

Oscar J. Mendoza

Presidente

Normalista

Presidente

Normalista